que de no hacerlo así le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.–Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, apartado tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre).

Cuarto.–Poner la presente Orden en conocimiento de las demás Autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que no agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el correspondiente recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de mayo de 1986.–P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

17790 *ORDEN de 28 de mayo de 1986 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 10 de diciembre de 1984, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Medrano Rodríguez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto don Manuel Medrano Rodríguez, contra resolución de este Departamento sobre rehabilitación del recurrente en el Cuerpo de Profesores de EGB, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 10 de diciembre de 1984, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Medrano Rodríguez, contra la Resolución de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación de Ciencia de 8 de junio de 1976, y contra la desestimación del correspondiente recurso de reposición de fecha 30 de abril de 1980, debemos declarar y declaramos: 1.° La nulidad radical o de pleno derecho de las resoluciones tomadas por la Delegación Provincial de Educación de Lérida, privando de sus haberes y dando de baja en el servicio al recurrente, por causa de abandono de destino; 2.° La nulidad correlativa de las Resoluciones impugnadas de fechas 8 de junio de 1976 y 30 de abril de 1980, en la parte que desconozcan el reconocimiento de derechos que se hace a continuación; 3.° Reconocer al recurrente como tiempo de servicios efectivos, a todos los efectos administrativos, el comprendido entre el 1 de octubre de 1965 al 24 de noviembre de 1975; 4.° Reconocer al recurrente el derecho a percibir la totalidad de los haberes que le hubieran correspondido percibir como Profesor de EGB desde el día 23 de noviembre de 1970 hasta el día 23 de noviembre de 1975, y 5.° Las declaraciones de nulidad se hacen por ser contrarias las Resoluciones efectuadas al ordenamiento jurídico, y todo ello, sin pronunciarnos respecto al pago de costas.»

Posteriormente ha sido interpuesto recurso de apelación por el Abogado del Estado, habiendo sido dictada sentencia por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación número 161/1985, interpuesto por el señor Abogado del Estado, en nombre de la Administración, contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de fecha 10 de diciembre de 1984, recaída en el recurso número 1.589 del año 1980, siendo parte apelada don Manuel Medrano Rodríguez, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia por estar ajustada a derecho; sin que proceda hacer una especial condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. y a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 28 de mayo de 1986.–P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios y Subdirector general de Gestión de Personal de EGB.

17791 *ORDEN de 9 de junio de 1986 por la que se autoriza ampliación de enseñanzas al Centro privado de Formación Profesional «Centro de Capacitación Profesional», de Javalí Nuevo (Murcia).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Isabel Fernández del Cerro, titular del Centro privado de Formación Profesional «Centro de Capacitación Profesional», de Javalí Nuevo (Murcia), en solicitud de ampliación de enseñanzas.

Teniendo en cuenta que el citado Centro fue autorizado por Orden de 21 de julio de 1982, y que en la actualidad reúne los requisitos establecidos en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), así como los informes y propuesta emitidos por la Dirección Provincial de Murcia,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro privado de Formación Profesional «Centro de Capacitación Profesional», de Javalí Nuevo (Murcia), la ampliación de las enseñanzas de la Rama Moda y Confección, Profesión Moda y Confección, a partir del próximo curso 1986-1987, sin que suponga ampliación de los 120 puestos escolares que tiene autorizados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de junio de 1986.–P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango-Vila Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

17792 *ORDEN de 9 de junio de 1986 por la que se autoriza supresión de enseñanzas a la sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado «San Felipe Apóstol», de Zaragoza.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Ana Gascón de Gotor y Palacios, titular de la sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado «San Felipe Apóstol», de Zaragoza, en solicitud de supresión de enseñanzas.

Teniendo en cuenta las razones alegadas, que se justifican y se exponen en los informes y propuesta en sentido favorable, emitidos por la Dirección Provincial de Zaragoza,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado «San Felipe Apóstol», calle San Juan de la Peña, sin número, de Zaragoza, la supresión de las enseñanzas correspondientes a la Rama Administrativa y Comercial, Profesiones Comercial y Secretariado, y la Especialidad Administrativa, Rama Química, Profesión Operador de Laboratorio, a partir del curso académico 1986-1987, y la supresión de las enseñanzas de la Rama Hogar, Profesión Jardín de Infancia, al término del curso 1986-1987.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de junio de 1986.–P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango-Vila Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

17793 *RESOLUCION de 2 de abril de 1986, de la Dirección Provincial de Avila, por la que se modifican Centro públicos de Educación General Básica y Preescolar en la provincia de Avila.*

Estando en la actualidad los Colegios de prácticas anejos a la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB de Avila constituidos por dos Colegios, con dos Directores distintos del Cuerpo de Directores (A43), teniendo en cuenta que en su momento no se aplicó el Decreto de 22 de febrero de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo), sobre Agrupación de Escuelas y Direcciones de Grupo Escolar, considerando que ambos Colegios han pasado a ser mixtos por Resolución de esta Dirección Provincial de 18 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de noviembre), y dado que próximamente se han de constituir órganos colegiados y unipersonales en los Colegios públicos,

Esta Dirección Provincial dicta la siguiente Resolución:

Vista la necesidad de algunas variaciones en la composición actual de los Centros Escolares de EGB y Preescolar de esta provincia, y teniendo en cuenta igualmente el informe emitido por la Inspección; esta Dirección Provincial, haciendo uso de las facultades que le confiere la Orden de 3 de agosto de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 12) e instrucciones complementarias, ha acordado modificar los Centros docentes públicos que se indican en el anexo de la presente Resolución.

Avila, 2 de abril de 1986.–El Director provincial, Eduardo Cabezas Avila.

ANEXO

Provincia de Avila

Municipio: Avila. Localidad: Avila de los Caballeros. Código de Centro: 05000476. Denominación: Colegio público de prácticas «Claudio Sánchez Albornoz». Domicilio: Avenida de José Antonio, 1. Régimen especial de provisión: Desglose: A Colegio público de prácticas «Sierra de Gredos», de Avila de los Caballeros, 10 mixtas EGB, una Dirección S. C. y un Profesor diplomado en Educación Física en régimen especial. Por tanto este Centro desaparece como tal.

Municipio: Avila. Localidad: Avila de los Caballeros. Código de Centro: 05000488. Denominación: Colegio público de prácticas «Sierra de Gredos». Domicilio: Avenida de José Antonio, 1. Régimen especial de provisión. Integraciones: De Colegio público de prácticas «Claudio Sánchez Albornoz», de Avila de los Caballeros, 10 mixtas de EGB, una Dirección S. C. y un Profesor diplomado en Educación Física de régimen especial. Por tanto este Centro desaparece como tal.

Composición resultante: 19 mix. EHB, cuatro de Párvulos, una Mix E. E., dos Direcciones S. C. y un Profesor diplomado en Educación Física en régimen especial.

17794 *RESOLUCION de 2 de junio de 1986, de la Secretaría General de Educación, por la que se convoca el quinto concurso público para la realización de creaciones audiovisuales con fines didácticos.*

Ilmo. Sr.: A fin de contribuir a la intensificación del empleo de los medios audiovisuales en la enseñanza y de estimular y premiar las iniciativas en este campo,

Esta Secretaría General de Educación, a propuesta de la Comisión de Medios Audiovisuales, considerando el desarrollo y la valoración de los concursos anteriores, ha resuelto hacer pública la presente convocatoria de premios para la realización de proyectos y creaciones audiovisuales con fines didácticos, con sujeción a las siguientes bases:

Primera.–El concurso tiene por finalidad estimular las iniciativas de particulares y Entidades en el campo de la creación audiovisual. También tiene por objeto premiar trabajos audiovisuales originales e inéditos y proyectos (guiones) para la elaboración de material de paso audiovisual con vistas a su desarrollo, reproducción, publicación y difusión.

El concurso pretende además contribuir al enriquecimiento de la Mediateca educativa de consulta del Ministerio de Educación y Ciencia, a fin de permitir a todos los interesados obtener información directa de las creaciones audiovisuales de interés educativo y didáctico existentes en nuestro país.

Segunda.–Los trabajos serán evaluados en función de su valor pedagógico y aplicaciones didácticas, de la viabilidad de su realización o de su utilización práctica, de su conexión con los programas educativos y de su calidad técnica y artística. Se valorará especialmente la adecuación del medio audiovisual elegido a los contenidos educativos, así como la integración de los medios audiovisuales en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Tercera.–Los trabajos deberán versar sobre temas relativos a los distintos niveles y modalidades de enseñanza, debiendo especificar, en todo caso, el nivel y curso o cursos, así como la unidad o unidades didácticas a que va destinado.

Cuarta.–Se establecen los premios siguientes:

1. Un premio de 1.000.000 de pesetas al mejor video realizado con imagen, comentario y grabación originales, con vistas a su posible reproducción, publicación y difusión.
2. Un premio de 400.000 pesetas al mejor video realizado por Profesores, a fin de estimular la aplicación de este medio en la enseñanza.
3. Un premio de 250.000 pesetas al mejor video realizado por Centros participantes en el Proyecto Mercurio de introducción del video en la enseñanza.
4. Un premio de 100.000 pesetas al mejor video didáctico ya editado, como reconocimiento a la labor profesional en este campo.
5. Un premio de 250.000 pesetas al mejor guión técnico de video. El Ministerio de Educación y Ciencia se reserva los derechos de realización y publicación del guión que resulte premiado.
6. Un premio de 250.000 pesetas al mejor montaje audiovisual (diaporama), acompañado de material escrito. El trabajo constará de diapositivas y de una grabación magnetofónica. La sincronización de imagen y sonido podrá hacerse de modo manual o electrónico. El diaporama podrá presentarse también en soporte video. En caso de utilizarse reproducciones de imágenes o sonidos ya editados, deberá citarse la fuente de procedencia de éstas.
7. Un premio de 250.000 pesetas a la mejor serie de diapositivas, acompañadas de material escrito. La serie constará de un mínimo de 30 diapositivas y un máximo de 100, y deberá ser original en el texto y en la imagen. En caso de tratarse de reproducciones de imágenes ya editadas deberá figurar la fuente de procedencia de éstas.
8. Un premio de 250.000 pesetas al mejor conjunto de transparencias para retroproyector acompañadas de material escrito. El conjunto constará de un mínimo de 20 y un máximo de 50 transparencias y deberá ser original en la imagen y en el texto.

Quinta.–El Jurado podrá optar entre adjudicar los premios o declarar desiertos todos o alguno de ellos, en cuyo caso su dotación podría pasar a ampliar el número de los premios de otros apartados. En todo caso, las decisiones del Jurado se adoptarán por mayoría y serán firmes e inapelables.

Sexta.–Los concursantes podrán presentar los trabajos hasta el día 19 de diciembre (inclusive) de 1986, adjuntando al material a concurso la siguiente documentación:

a) Documento con los datos personales de los concursantes, conforme al modelo que se adjunta en el anexo I.

b) Memoria descriptiva del trabajo realizado, con una extensión máxima de 50 folios, escritos a máquina, a doble espacio, explicitando: Modalidad a la que se concursa, objetivos generales, interés y oportunidad del tema en relación con el desarrollo de los programas educativos del nivel o modalidad de que se trate, metodología que deberá emplearse y material de equipo e instalaciones precisas para su utilización. La Memoria deberá ajustarse al modelo que se adjunta en el anexo II y deberá ser presentada por duplicado.

Séptima.–Los trabajos deberán ser presentados, directamente o por Correo certificado, en el Registro del Centro Nacional de Investigación y Documentación Educativa (CIDE) (Ciudad Universitaria, sin número, 28040-Madrid), con la indicación «Concurso de Medios Audiovisuales».

Octava.–Los participantes podrán concursar con una o varias obras, siempre que éstas se presenten de forma independiente.

Novena.–En el caso de los premios especificados en el apartado 4.1, 2 y 3, los autores podrán optar simultáneamente a todos o a dos de ellos, siempre que así lo expresen por escrito y que cumplan las condiciones requeridas para cada modalidad.

Décima.–El Ministerio se reserva, durante doce meses, el derecho a la reproducción, publicación y difusión de los trabajos premiados. Respecto a los trabajos que sean publicados por el Departamento, se entenderá que la cuantía de los premios incluye los derechos de autor de los primeros quinientos ejemplares dentro de los usos habituales en esta materia. Para tiradas superiores, el Ministerio de Educación y Ciencia convendrá con los respectivos autores las condiciones oportunas.

Undécima.–En el caso de los premios de video, los autores premiados deberán enviar el «master» para facilitar su reproducción.

Duodécima.–Las deliberaciones del Jurado serán secretas. El fallo se notificará por Correo a todos los concursantes en un plazo no superior a treinta días hábiles a partir de su emisión, y se le dará la publicidad adecuada a través de los diferentes medios de comunicación.

Decimotercera.–El trabajo que obtenga el premio al mejor video realizado con imagen, comentario y grabación musical originales será emitido, entero o en parte, por RTVE.

Decimocuarta.–Los trabajos premiados quedarán definitivamente depositados en la Mediateca educativa de consulta del Ministerio de Educación y Ciencia, y sus datos de identificación serán incluidos en el catálogo.

Decimoquinta.–Los trabajos no premiados podrán también pasar a formar parte de la Mediateca si sus autores así lo deciden, debiendo comunicarlo por escrito al Secretario de la Comisión de Medios Audiovisuales (Director del Centro Nacional de Investigación y Documentación Educativa, CIDE, Ciudad Universitaria, sin número, 28040-Madrid).

Los restantes trabajos podrán recogerse, por sus autores o personas en quienes éstos deleguen, en el Registro del Centro Nacional de Investigación y Documentación Educativa (CIDE), mediante la presentación del documento nacional de identidad. Si se solicita la devolución por Correo certificado deberá enviarse fotocopia del documento nacional de identidad.

Decimosexta.–El Jurado estará compuesto por los miembros de la Comisión de Medios Audiovisuales y un representante del Ente Público RTVE. A la vista de los trabajos presentados, el Jurado podrá recabar asesoramiento técnico de los especialistas que considere conveniente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de junio de 1986.–El Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director del Centro Nacional de Investigación y Documentación Educativa.